

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1501/2017

SOLICITUD: El particular realizó diversos requerimientos respecto a la aprobación del Reglamento de Tránsito Metropolitano, referente al proceso de captura de imágenes de fotomulta, que se le informara que persona física o moral captura y envía imágenes a la Secretaría de Seguridad Pública, si dicha persona es prestador de servicio o concesionario, el monto que se paga por el servicio por cada fotomulta efectiva pagada, cuantas imágenes se han recibido, por medio de qué sistema informático recibe dichas imágenes, cuántas multas autorizadas y emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública han notificado y cuál es el monto total que ha pagado la Secretaría de Seguridad Pública a la empresa prestadora del servicio desde diciembre de dos mil quince.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado, emitió un pronunciamiento categórico manifestando que de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Distrito Federal, no cuenta con facultades para pronunciarse, respecto a la solicitud de información, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública al ser la autoridad competente.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida, toda vez que considera que el Sujeto Obligado (Secretaría de Finanzas), fue omiso en dar contestación a la petición mencionada, y de gestionar su solicitud a todas las unidades competentes para pronunciarse al respecto, ya que a su consideración, dicho Sujeto Obligado si se encuentra facultado para dar respuesta a su solicitud de información.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: En cuanto al único agravio formulado por el particular, se estimó infundado en virtud de que, el Sujeto Obligado, cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, al remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado competente, ello de acuerdo al estudio realizado a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se determinó el **único agravio** invocado por el particular como **infundado**.

SENTIDO DEL PROYECTO: CONFIRMAR la respuesta impugnada.